

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2235.

MARTES 1.º DE DICIEMBRE DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Terminada felizmente la guerra civil, es de suma importancia olvidar aquellos errores sobre los cuales se pueda echar un velo sin perjuicio del Estado. Algunos individuos y aun corporaciones han acudido al Gobierno solicitando que se sobresea en los procesos por delitos políticos, ó se adopte otra disposición equivalente para restituir al seno de sus familias á muchos individuos, á quienes pudo extravaiar una imaginacion acalorada sin corromper su razon. Natural y sencillamente se presenta la idea de una amnistía; pero tambien es facil conocer que sin gran peligro de la Constitucion y del trono de Isabel II, y sin una poderosa resistencia de la opinion pública, no es posible extender la gracia á los que siguieron las banderas del rebelde D. Carlos, no comprendidos en el convenio de Vergara. Con todo, un gran número de los que se hallan prisioneros en España, ó refugiados en Francia, no son incapaces de un indulto; y es manifiesta la ventaja de economizar los gastos que ocasionan los primeros, y de restituir á la despoblada España, á la agricultura, á la industria y al tráfico muchos brazos útiles. La justa clasificacion de los individuos, ya que por ahora no puede extenderse á todos el beneficio, y las precauciones que estan bien indicadas por la prudencia, alejarán todos los inconvenientes, dejando siempre á salvo y preservado el derecho de tercero. Muy conforme á la Constitucion y al profundo respeto con que la acata el Gobierno seria esperar á la próxima reunion de las Cortes; pero ademas de las razones de conveniencia pública, concurren otras de política que claman poderosa y urgentemente hasta el punto de deberse preaver los graves males que podria causar la demora. En tal caso, y con la confianza de que los Cuerpos colegisladores no dejarán de aprobar unas disposiciones dictadas por el patriotismo mas puro, y por el verdadero interes nacional, primer objeto á que tienden las instituciones de los pueblos libres, la REINA Doña Isabel II, y en su nombre la Regencia provisional del Reino, conformándose con el parecer de una comision compuesta de personas distinguidas por su celo, por su saber y por sus virtudes cívicas, al tiempo de conceder el indulto que se publica con esta fecha, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la mas amplia y general amnistía á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos cometidos desde 19 de Julio de 1837 hasta esta fecha, exceptuándose solo los que hayan tenido por objeto favorecer la causa del Pretendiente, y no esten comprendidos en el convenio de Vergara; acerca de los cuales se resuelve por decreto separado.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por delitos amnistiados; y las personas que por estos se hallaren presas sufriendo alguna condena, ó en camino para sufrirla, serán puestas inmediatamente en plena libertad, sin nota alguna, dejándose tambien libres á disposicion de sus dueños los bienes que estuvieren secuestrados ó embargados por razon de tales delitos.

Art. 3.º No se considerarán delitos políticos en ningun caso, y continuarán sujetos á la responsabilidad que tengan por las leyes, los excesos y contravenciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Art. 4.º Queda á salvo el derecho de tercero respecto á los delitos comunes que se hubieren cometido en conmociones políticas, ó á la par con delitos de esta clase; y las personas que por tales delitos comunes estuvieren procesadas ó sentenciadas, quedarán, en cuanto á ellos solos, sujetas como hasta ahora al fallo de los tribunales competentes, ó al cumplimiento de las respectivas condenas.

Art. 5.º El Gobierno aplicará la presente amnistía en las provincias de Ultramar con la oportunidad y con las modificaciones que estime convenientes, pudiendo comprender en ella aun los delitos políticos cometidos antes de la amnistía de 19 de Julio de 1837, la cual no se extendió á dichas provincias.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para

su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 30 de Noviembre de 1840.—A D. Alvaro Gomez Becerra.

Ha nombrado la Regencia provisional del Reino oficiales segundos de la secretaria del ministerio de Gracia y Justicia á D. Benito Bonet, ex-procurador á Cortes, juez que fue electo de Lérida y auditor de Guerra honorario; á Don José Maria de Haro, juez cesante de Murcia; á D. Miguel Ortiz, juez cesante de Guadix; á D. José de Bardají, juez de Solsona, y á D. Juan Antonio Carrasco, juez de Berges.

Por decretos del dia 29 del pasado Noviembre ha concedido la Regencia provisional del Reino con los honores y sueldo correspondiente la jubilacion á D. Angel Casimiro Goyanes, ministro del tribunal supremo de Justicia; á Don Francisco de Entrambasaguas, fiscal del mismo, y á D. Manuel de Rada, ministro de la audiencia de la Coruña.

ERRATA.

En la segunda columna de la Gaceta de hoy donde se anuncian los nombramientos de este ministerio, donde dice *D. Pedro Santafe*, debe decir *D. Pablo Santafe*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Uno de los objetos que más vivamente llamaron la atencion de la Regencia provisional del Reino desde el momento de su instalacion, fue el de fijar el porvenir de los españoles que comprometidos en la guerra civil gloriosamente terminada tuvieron la infeliz eleccion de seguir las banderas del Pretendiente, y en su derrota se vieron unos obligados á acogerse al vecino reino de Francia, y á sufrir otros en la Peninsula la desgraciada suerte de prisioneros. Triunfantes las armas nacionales, y afianzados bajo bases indestructibles el trono de la REINA Doña Isabel II, la Constitucion del año de 1837, y con ella la libertad civil y política de la nacion, es llegada la hora de abrir las puertas de la patria á millares de españoles que lamentan en tierra extranjera el haberla perdido. Tal providencia de verdadera justicia y generosidad nacional debia sin embargo meditarse detenidamente atendiendo á las varias clases y categoría de los emigrados y á la imprescindible necesidad de no confundir á los que de ellos fueron arrastrados por un error político, con los tráfugas de las banderas de la patria, ó con los que antes y durante la guerra se mancharon con crímenes cuyo castigo exige la vindicta pública. Para establecer pues todos estos casos la Regencia provisional del Reino tuvo á bien nombrar una comision compuesta de personas respetables por su ciencia y nunca desmentido patriotismo á fin de que formulase las reglas bajo las cuales pudiera franquearse á los emigrados españoles la vuelta á su patria. Asi lo ha verificado, y en su consecuencia hallando justo y conveniente cuanto la expresada comision ha propuesto sobre asunto de tan notable trascendencia, ha venido en decretar á nombre de S. M. la REINA Doña Isabel II, y sin perjuicio de dar á su tiempo cuenta á las Cortes, lo siguiente:

Art. 1.º Los que por haber servido la causa del rebelde D. Carlos se hallan prisioneros en los dominios españoles ó refugiados en paises extranjeros, quedan desde ahora indultados de este delito en los términos que se expresarán á continuacion, siempre que presten el debido juramento á la REINA Doña Isabel II y á la Constitucion de 18 de Junio de 1837.

Art. 2.º Entre los prisioneros y refugiados se exceptúan por ahora de este indulto los que en las facciones se titulaban generales, gefes ú oficiales, los eclesiásticos, los individuos que fueron de las juntas rebeldes, los empleados civiles y los militares cuya categoría en las mismas facciones equivaliera á la de gefes militares. Pero á cualquiera de estas personas que lo merezca por su buena conducta podrá indultarlas particularmente el Gobierno y permitirle volver á su casa.

Art. 3.º El Gobierno podrá ademas hacer que por ahora continúen en los depósitos de prisioneros ó no permitir que regresen en España aquellos individuos que por sus cualidades inspiren particular desconfianza.

Art. 4.º Respecto á los prisioneros indultados se observará lo siguiente:

1.º Los que no hayan pertenecido al ejército nacional ni sean prófugos de las quintas, obtendrán licencia para sus casas.

2.º Los que por cualquier concepto pertenecieron al ejército nacional volverán á sus antiguos cuerpos á servir si fueren cumplidos dos años, y si no lo fueren lo que les falte del tiempo de su empeño y dos años mas: á los que de unos y otros observaren buena conducta resultando así de las notas que sus gefes remitan á las inspecciones respectivas se les rebajará un año de los dos de recargo que se les impone.

3.º Los prófugos de las quintas que no llegaron á filiarse en ningun cuerpo del ejército, serán puestos á disposicion del inspector general de infantería para que los destine.

Art. 5.º Con los indultados que vuelvan de pais extranjero se hará lo que sigue:

1.º No se les permitira entrar en España sino precisa y exclusivamente por Canfran ó por la Jauquera, presentándose con pase provisional de alguno de los cónsules de la nacion que acredite haberse prestado el juramento prescrito en el art. 1.º

2.º Los gobernadores de Jaca y Figueras clasificarán los que entren, y darán desde luego pase para sus casas á los que no hayan pertenecido al ejército nacional ni sean prófugos de las quintas.

3.º A los que por cualquier concepto pertenecieron al ejército nacional y lo mismo á los prófugos de las quintas, los retendrán, y de 100 en 100 los remitirán á Zaragoza y á Barcelona para que los respectivos capitanes generales envíen los primeros á sus antiguos cuerpos y tengan los otros á disposicion del inspector general de infantería por quien serán destinados.

4.º Los que así vuelvan á sus antiguos cuerpos, quedarán sujetos á las disposiciones del parrafo 2.º del art. 4.º

Art. 6.º A los individuos que en virtud del presente indulto volvieren á sus casas ó ingresaren en el ejército, se les restituirán los bienes y efectos de su pertenencia que en la actualidad existieren secuestrados ó embargados por el solo hecho de haber los dueños servido en las facciones. Pero no tendrán estos accion alguna para reclamar lo que se hubiere consumido ó destruido por las circunstancias de la guerra, ó invertido ó gastado por disposicion de las autoridades legítimas.

Art. 7.º Las personas á que se refiere el artículo anterior no serán nunca molestadas por sus opiniones ni por sus actos políticos anteriores á esta fecha, y las autoridades respectivas les daran igual proteccion que á los demas españoles.

Art. 8.º Este indulto no comprende los delitos comunes cometidos por personas de las sobredichas antes de pertenecer á las facciones.

Los culpables de ellos quedan sujetos á las condenas que tuvieren contra sí, ó á los procedimientos pendientes, ó á cualquier otra responsabilidad que corresponda en justicia.

Art. 9.º Respecto á los delitos comunes que las mencionadas personas hubieron cometido individualmente mientras sirvieron en las filas rebeldes, queda siempre á salvo el derecho de tercero. De los asesinatos, incendios, robos y saqueos cometidos por las facciones colectivamente responderán solos los gefes que los hubieren mandado, permitido ó tolerado.

Art. 10.º Los que al servicio de las facciones manejaron de cualquier modo caudales públicos ó bienes embargados ú ocupados, quedan tambien sujetos siempre á la responsabilidad pecuniaria que tenga lugar con arreglo á las leyes.

Art. 11.º Los individuos comprendidos en el convenio de Vergara, que á virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo se hallaren en el extranjero con licencia temporal, serán tratados y considerados con entero arreglo á dicho convenio.

Por tanto manda la Regencia provisional del Reino al supremo tribunal de Guerra y Marina, capitanes generales de ejército y armada, generales en gefe de los ejércitos, comandantes de escuadras y apostaderos de estos dominios y los de Indias, que hagan publicar este indulto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los gobernadores y demas gefes militares de sus respectivos dominios para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—El Duque de

la Victoria, Presidente = Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1840. = A. D. Pedro Chacon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.

Para resolver con el posible acierto las cuestiones que diariamente se ofrecen relativas á caminos, y con especialidad las que tienen por objeto la conclusion de los comenzados, y la conservacion y reparacion de los existentes, se hace indispensable la formacion de un plan general de las carreteras principales del reino que exprese de un modo claro y sencillo los pormenores siguientes:

1.º Todos los portazgos, pontazgos, barcajes y demas puntos en que los transeuntes pagan derechos.

2.º A cuanto ascienden los productos de cada una de estas dependencias en un año medio de un período conocido, ora esten en arriendo ó en administracion.

3.º Quién percibe estos arbitrios, y en caso de ser varios los partícipes, cuánto corresponde á cada uno en el año comun.

4.º Si los perceptores tienen el deber de concurrir á la conservacion de los caminos, puentes y barcas de que sacan productos, y si cumplen con esta obligacion.

5.º La distancia que media de uno á otro punto de los que tienen portazgo, pontazgo ó barcaje, y la relacion del arancel respectivo con la unidad leguaria.

Sin perjuicio de los estados por carreteras que convenga formar para comprender estos pormenores y presentarlos con claridad, dispondrá V. S. que se tracen sobre un mapa de España las carreteras existentes y todos los puntos en que se exijan derechos, á fin de que sea mas fácil el uso del expresado trabajo.

Lo prevengo á V. S. de orden de la Regencia provisional, para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1840. = Manuel Cortina. = Sr. encargado de la direccion general de Caminos.

Tercera seccion.—Circular.

Ha llamado gravemente la atencion de la Regencia provisional del Reino la existencia de algunos colegios y establecimientos de enseñanza que en varios puntos de la monarquía se mantienen en abierta contradiccion con lo dispuesto en las leyes, decretos y órdenes vigentes.

La instruccion de la juventud tiene sobrada trascendencia sobre el porvenir de los pueblos para que pueda disimularse en tan delicada materia el mas pequeño abuso; y los Gobiernos liberales por mas que concedan toda la latitud posible á los estudios, no pueden descuidar la inspeccion superior que en este como en los demas objetos de interés público les está encomendada, á menos de incurrir en una responsabilidad inmensa.

La Regencia por lo tanto, dispuesta á promover eficazmente los adelantamientos de la instruccion pública, no permitirá que bajo ningun pretexto subsistan establecimientos opuestos en su organizacion y métodos de enseñanza á cuanto previenen las leyes del reino y las órdenes consiguientes del Gobierno.

En este concepto la Regencia provisional encarga muy particularmente á V. S. que no consienta en este grave punto ninguna omision, haciendo cesar desde luego los establecimientos que no se hallen autorizados competentemente, ó que hijos de una mera especulacion privada sobre los intereses públicos no hayan cumplido con los requisitos y demas circunstancias de precauciones adoptadas hasta aqui por el Gobierno, para que á la sombra de la tolerancia pública no se causen daños de funesta trascendencia á la educacion del pueblo español.

La Regencia ha mandado asimismo se advierta á V. S. que no deben entenderse como comprendidos en esta prevencion los establecimientos de enseñanza creados recientemente por las juntas de provincia, respecto de los cuales el Gobierno se reserva resolver en vista de los datos y antecedentes necesarios lo que mas convenga á los intereses de la instruccion pública en general combinados con los de las respectivas localidades.

De orden de la expresada Regencia lo digo á V. S. para su cumplimiento; debiendo poner V. S. en conocimiento de la direccion general de Estudios para los efectos consiguientes en la misma y en el ministerio de mi cargo, todas las providencias que tuviese V. S. que dictar en virtud de cuanto queda prevenido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1840. = Manuel Cortina. = Sr. gefe político de...

La Regencia provisional del Reino se ha servido nombrar gefe político en comision de las Islas Canarias al teniente general de los ejércitos nacionales D. Mariano Ricafort.

PRIMERA SECRETARIA DEL DESPACHO DE ESTADO.

La Regencia provisional del Reino se ha servido declarar cesantes con el sueldo que les corresponda por clasificacion, á los Sres. D. José Lopez Bustamante y D. Juan de Prat, cónsules de S. M. en Paris y Marsella, nombrando para que los reemplacen á los Sres. D. Manuel de Marliani, cesante de aquel destino, y á D. Manuel Saenz de Viniegra, cónsul general y encargado de negocios interino en Lisboa.

Para servir este consulado general en Portugal, al señor D. Manuel de Barros, cónsul que fue en Gibraltar.

Para el consulado en Perpiñan, vacante por salida del Sr. D. Juan Hernandez á oficial segundo mayor de la secretaría de Estado, y encargado de Negocios interino en Paris, á D. Miguel de Tovar, cónsul en Cete.

Para esta resulta á D. Pablo de Urrutia, vicecónsul en Gibraltar.

Para el consulado en Amsterdam por haberse declarado cesante á D. Miguel Ferraris, á D. José Saenz de Uraca, vicecónsul en Bayona.

Para desempeñar el consulado en Gibraltar, por haberse declarado cesante al Sr. D. Manuel María de Alzaibar, al Sr. D. Valentín de Llanos, gefe de seccion y archivero del ministerio de Hacienda.

Para vicecónsul en Gibraltar á D. José María Lobo, que desempeñaba igual destino en Foix.

A la Regencia provisional del Reino. = La Milicia nacional de todas armas de la siempre heroica Zaragoza tiene la satisfaccion de felicitar á la Regencia por la dignidad y energía con que ha contestado al manifiesto que desde Marsella dirigió á los españoles la ex-Gobernadora del Reino Doña Maria Cristina de Borbon.

Desgracia es, y no pequeña, que cuando creíamos todos ver terminada la lucha que por tanto tiempo ha destrozado á esta nacion incomparable; cuando nos gozábamos en la esperanza de un porvenir tranquilo, asegurado en el triunfo de los principios de justicia y libertad, se levante una voz, que con el carácter de amiga, quiera producir nuevos trastornos, provocando discordias que por fortuna no pueden ya progresar en un país que tantos desengaños ha sufrido de sus Monarcas. Triste es decirlo, pero preciso no ocultarlo. El manifiesto de Marsella es sin duda ninguna la vanguardia de otras gestiones que injusta é imprudentemente pueden prepararse, es el preludio de cosas mayores, y acaso con él se intente levantar una bandera que afortunadamente contará pocos afiliados. En aquel documento se acusa al país entero, y se condena su proceder; se exageran las virtudes y el mérito propio para ponderar mas el descrédito ajeno; se encomian sin tasa los beneficios dispensados por aquella Reina, y se callan con estudio hechos no lejanos y de pocos ignorados, olvidando los servicios del pueblo para presentarlo como ingrato, y descargar sobre él todo el encono del despecho de la ingratitud misma.

No es nuevo en la historia de estos tiempos achacar á otros sus propios defectos, ni es la vez primera que Principes mal aconsejados han maltratado así á los que llamaron sus pueblos; mas nada pueden contra la verdad de los hechos declamaciones estudiadas, ni esas alarmas hipócritas de que se ha valido siempre la impostura.

Bien pudiera la Milicia de Zaragoza, siguiendo el ejemplo de quien á ello la provoca, impugnar el manifiesto con hechos recientes que no se han borrado de la memoria de los españoles, y podia tambien hacer alarde de la sangre que ha derramado, y de los servicios prestados por sostener el trono de su REINA, y con él la regencia de la que hoy les apellida ingratos; mas para lo primero habian de dejar de ser caballeros sus individuos, y era preciso para lo segundo allanar las reglas de la modestia y del mérito, que se vilipendia y ultraja siempre en boca propia. Por lo mismo serán generosos con quien ha sido injusto con ellos, y la circunspeccion les obliga á pasar por alto tantas y tan repetidas acciones, que un día se calificarán de heroicas por la misma persona que hoy no quiere recordarlas. Ingrato un pueblo que todo lo arriesga en favor de sus Reinas! Que empobrecido y abrumado con todas las plagas ofrece generoso su misma existencia por salvar aquellos objetos! Que anegado en sangre salta por encima de millares de victimas sacrificadas, y salva entre sus propios escombros un trono tan combatido!!! ¿Y esto no basta? ¿No satisfacen tantos sacrificios? Ah! ¿Se queria sin duda que nada quedase á este pueblo, y se exigia tambien que perdiese su independencia y libertad!!! Error grosero de los que así pensaron, y en su desengaño han debido aprender que es libre el pueblo que quiere serlo, y que por muy combatida que sea su causa, no por eso está destinada á perecer! Pero no es el objeto de la Milicia impugnar uno por uno los diferentes extremos que abraza el manifiesto de Marsella, porque para ello era indispensable ocupar demasiado la atencion de la Regencia, y no seria fácil guardar los límites que se han propuesto; mas en medio de esta consideracion tan debida, los que suscriben no pueden menos de protestar altamente contra una aseveracion que contiene aquel documento. Se dice en él "que la Reina Doña Maria Cristina ha llevado su infortunio de ciudad en ciudad, recogiendo la bafa y el baldon en el camino"; y los Milicianos de Zaragoza no tienen inconveniente en apelar contra este aserto, poco meditado y menos exacto, á la buena fe de la misma Señora y á la memoria de cuantos vieron el entusiasmo y respeto con que aquí fue recibida.

Por último, la Milicia nacional de Zaragoza tiene una satisfaccion en observar que la Regencia que por fortuna nuestra está al frente de los destinos de esta nacion magnánima, se balla tambien á la mira de los acontecimientos para responder con dignidad y valentía al comportamiento que con la misma se tenga; y aunque presume que el manifiesto que nos ocupa no ha de producir el efecto que se propusieron sus autores, la Milicia de Zaragoza se complace al ver que la Regencia lo ha contestado con energía y firmeza presentando contra el que intente inquietarnos, los pechos de 7000 valientes, que serán mas todavía, porque es mayor y muy importante el número de los españoles que acudieran en defensa de sus derechos si llegase el caso de necesitarlos. La Milicia de Zaragoza está pronta al primer llamamiento y la Regencia puede contar con su apoyo, así como con la adhesion mas sincera de todos sus individuos á los actos de su administracion. Zaragoza 25 de Noviembre de 1840. = El subinspector, José Fermín Conget. = Siguen las firmas.

Gobierno político de la provincia de Pamplona. = Excelentísimo Sr.: Por extraordinario acabo de recibir la comunicacion de V. E. fecha 24 del corriente en la que me traslada la orden de la Regencia aprobando la conducta firme observada por el comandante general de Guipúzcoa en la di-

solucion de su junta particular; de todas las cuales ocurrencias ya se recibieron ayer noticias en este gobierno político.

Por todas las mias que he tenido el honor de dirigir á V. E. desde 22 de Octubre último se habrá convenido V. E. de que los navarros acatan como deben una autoridad tan respetable y legal como lo es la Regencia del Reino.

En Navarra serán obedecidos puntualmente todos los mandatos del Gobierno: los navarros quieren ante todo ser españoles; para eso se pronunciaron como los demas, teniendo siempre á hermanarse con ellos: son tenaces y generosos; adoptada una resolucion, tarde desisten de ella, y llegado este caso obran siempre de buena fe. Han jurado ser constitucionales puros y lo cumplirán. Han resuelto conservar aquellos fueros benéficos que el Gobierno piensa dejarles; pero recibiendo como un regalo y aun deseando sean partícipes de ellos las otras provincias de la monarquía.

Es un error creer que en Navarra haya ese entusiasmo, ese delirio por los fueros: sus habitantes naturalmente son libres, y la verdadera libertad la ven consignada en la Constitucion llevada á cabo por un Gobierno paternal cual el que felizmente nos rige.

Por todo lo cual V. E. puede asegurar terminantemente á la Regencia provisional del Reino, que en Navarra no se turbará en lo mas mínimo la tranquilidad pública ni con motivo de lo ocurrido en Guipúzcoa ni con otro alguno: estoy bien enterado del espíritu que reina en este país, y mi aseveracion nada tiene de aventurada. El Gobierno debe siempre contar con la docilidad y apoyo sincero de los navarros, y por lo mismo no debe inquietarse respecto de este país con ese y cualquiera suceso.

Yo por mi parte velaré incesantemente sobre la frontera principalmente, y daré parte á V. E. de la menor novedad, que no espero suceda.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 27 de Noviembre de 1840. = Excmo. Sr. = El gefe político interino, Javier María Arbizu. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

A la Regencia. = El ayuntamiento constitucional de Alicante que no fue por cierto de los últimos en acudir al trono lamentando el ataque que á la Constitucion del Estado se daba con la ley municipal, con la de libertad de imprenta y otros que anunciaban la ruina de las instituciones, acude hoy á la Regencia y se congratula por su memorable manifiesto de 2 del corriente mes, en que al trazar la marcha política que ha de guiarla en lo sucesivo, sienta como principio inmutable la religiosa observancia de la ley fundamental del Estado.

Solo de este modo puede el Gobierno caminar con firmeza y conducir la nacion al estado de felicidad que desea.

La Regencia debe contar para ello con este ayuntamiento, intérprete fiel de los sentimientos de un vecindario entusiasmado por la libertad y por las leyes.

Dios guarde á la Regencia muchos años. Alicante 20 de Noviembre de 1840. = Antonio Campos. = Mariano Fernandez. = José Aguirre. = Simon Carbonell. = Francisco Garnica. = Manuel Javaloye. = José García y Alonso. = Vicente Alcaraz. = J. Ortega. = Antonio Alonso. = Ramon Alberola. = José Baz. = Francisco García. = Luis Vanallo. = Antonio Serreix, secretario. = A la Regencia provisional del Reino.

Sermo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Mondoñedo, fiel intérprete de los sentimientos que animan á sus representados, no cumpliria con uno de los mas sagrados deberes si no felicitara la Regencia provisional del Reino con aquel respeto y sincero amor á que por sus virtudes guerreras, su saber y su civismo, se han hecho acreedores los hombres grandes que la componen.

En vano el genio del mal puede prometerse imaginarios triunfos y nuevos trastornos en nuestra desventurada patria: el himno encantador de la victoria suena al rededor de la Regencia, y las dulces voces de Constitucion, libertad é independencia consignadas en su programa de 2 del que rige á la faz del mundo entero, forman su mayor elogio.

Nada hay que esperar ya que este cuerpo municipal no lo vea venir á manos llenas de unos hombres eminentemente españoles, y que nos deparó la suerte para nuestra comun ventura.

Dígnese pues la Regencia del Reino aceptar con la indulgencia que le es tan propia los sinceros votos de sumision y respeto de esta corporacion, contando siempre con el pobre apoyo que pueda prestarle.

Dios guarde á V. A. Sermo. muchos años. Mondoñedo Noviembre 14 de 1840. = Sermo. Sr. = El presidente, Vicente María Miranda. = Vicente Maureso Saavedra. = Pedro María Leivas. = Antonio Leivas. = Ramon Louro. = Manuel Tomas Serantes. = José María Raneaño. = Pedro Martinez Pastur. = Rosendo Ledo Santomé, secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la Regencia provisional del Reino. = El director, subinspector de ingenieros y demas gefes y oficiales que servimos en el distrito de Extremadura, felicitamos á V. E. como Presidente de la Regencia provisional del Reino, y como general en gefe del ejército español. A la gloria de habernos proporcionado la paz tan deseada para todos, hay que agregar la prosperidad de la patria, y su ventura en el período que afortunadamente gozamos. Quiera el cielo que bajo los auspicios y la proteccion de V. E. disfrute esta Nacion, tanto tiempo desgraciada, de la buena suerte que en época mas dichosa logró, y que en el día es la estrella de V. E. Y tambien adquieran sus armas el envidiable esplendor que tanto imponía al mundo entero en los días de su engrandecimiento. Con orden público, con libertad bien entendida, con la estricta observancia de la Constitucion y con la sabia direccion y gobierno de V. E., los pueblos serán felices, y el ejército conservará sin mancha los laureles que ha conseguido.

Dios quiera dilatar por muchos años la importante vida de V. E. para bien del Estado. Badajoz 24 de Noviembre de 1840. = Excmo. Sr. = Juan de la Vera. = Excmo. Sr. Presidente de la Regencia provisional del Reino, Duque de la Victoria.

Regimiento provincial de Mondoñedo.—A la Regencia provisional del Reino.—Al enterarse el regimiento provincial de Mondoñedo del manifiesto que en 2 del actual dirige á los españoles la Regencia provisional del Reino, circulado de órden del Excmo. Sr. comandante general de esta provincia, ha manifestado la complacencia mas viva por la marcha enérgica y constitucional que la Regencia se propone seguir.

Continúe como hasta aquí decretando reformas benéficas, acatando la Constitución de 1837, sin que esta sea alterada á no ser por los medios que ella misma señala, y cuente con el apoyo de todos los hombres libres de la nación, y con las bayonetas de los valientes que pelearon siete años por derrocar el despotismo y establecer sobre bases sólidas la libertad de su patria.

Los individuos del provincial de Mondoñedo no serán los menos dispuestos á derramar su sangre por la conservación del Código sagrado, y sostener un Gobierno que no se separe de él.

Los que subscriben, al mismo tiempo que felicitan á la Regencia por su programa que ofrece no separarse nunca de la senda de la ley, tantas veces vulnerada en esta desgraciada patria, le tributan con toda la efusión de sus corazones, á nombre de sus compañeros de armas, un sentimiento de gratitud por su decreto de 5 del corriente que declara de infantería á los gefes y oficiales del arma de Milicias. Tolosa 15 de Noviembre de 1840.—El coronel Manuel de Rivera.—El sargento mayor Manuel Moreno y Barba.—Por la clase de capitanes Manuel Félix Chico.—Por la de tenientes Antonio Fuertes.—Por la de subtenientes Braulio Cuervo Valdés.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 21 de Noviembre.

Alumbramiento de S. M. la Reina de Inglaterra.

Los periódicos ingleses dan los siguientes detalles acerca de tan dichoso suceso:

El *Standard*, que deseaba obtener antes del parto noticias del estado de S. M., pretende que se recomendó en palacio el mas absoluto silencio á toda la servidumbre de la casa Real. Sin embargo aquel periódico averiguó que el 20 á las nueve de la noche empezaron los dolores de la Reina; pero hasta el 21 á las seis no se formalizaron. Todos los médicos-comadrones de S. M. fueron llamados al palacio de Buckingham. Pocos instantes despues llegaron el lord canceller, lord Melbourne y otros altos funcionarios del Estado y de la casa de la Reina. Celebróse un consejo privado en el salon contiguo al de S. M.; y á las nueve y media se presentaron tambien el arzobispo de Cantorbery y el obispo de Londres. A las dos de la tarde despidió su carruaje el primero, y se quedó en palacio con los individuos del consejo privado.

Han recibido órden los trabajadores de suspender las obras que se hacian en la residencia Real para evitar todo ruido que pueda molestar á la Reina.

Redaccion del Globo á las tres de la tarde.—Háse terminado la interesante crisis, cuyo fin no se creia tan cercano. Declaráronse los primeros síntomas y continuaron con todas las probabilidades de buen éxito; inmediatamente se dió aviso á la duquesa de Kent y á los demas miembros de la Real familia, quienes se apresuraron á ir al palacio. Convocóse tambien á los Ministros, los que igualmente llegaron sin dilacion.

A las dos menos diez minutos se realizaron las esperanzas de la nacion, y escuchó el cielo nuestros votos: la Reina se encuentra en tan buen estado como pueden desear sus amantes súbditos, y la excelsa niña sigue perfectamente. A las dos y veinte y cinco minutos las salvas hechas desde la torre y desde las demas baterías han anunciado tan feliz nueva á los súbditos de S. M. en la metrópoli.

El matrimonio de la Reina se verificó, segun se recordará, el lunes 10 de Febrero; es decir, hace nueve meses y once dias.

El lord canceller estaba presidiendo el tribunal, y se disponia á pronunciar algunos fallos, cuando recogió precipitadamente los papeles y se dirigió á toda prisa al palacio de Buckingham, donde en tales ocasiones es indispensable su presencia.

Continúan con la mayor actividad los trabajos en el arsenal de Wolwich, donde se cargan continuamente armas destinadas á la Siria. El jueves se han probado 11 piezas de á 32 y 12 de á 24, construidas con arreglo al modelo del general Millar. (Sun.)

FRANCIA.

Paris 23 de Noviembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 114-50.

Cuatro y medio id., 103.

Cuatro id., 98.

Tres id., 79 35.

Acciones del banco, 3310.

España: deuda activa, 24.

Pasiva, 5½.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesión del día 23 de Noviembre.

El Sr. Presidente ocupa el sillón á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, queda aprobada.

Hállanse presentes un crecido número de Diputados, y se nota la mayor agitacion. Todos los Ministros estan en sus bancos.

El Sr. Ministro de lo Interior lee un proyecto de ley re-

lativo á la concesion de un crédito suplementario de 7000 francos para los refugiados, que en seguida deja sobre la mesa.

La órden del dia es la lectura del proyecto de contestacion al discurso de la corona.

El Sr. Presidente se levanta y se dispone conforme á los precedentes á leer el trabajo de la comision.

(Voces de todos lados): Esperad, esperad....

El Sr. Presidente: He dispuesto por tres veces que se avisase á los Sres. Diputados que se hallan en el salon de conferencias. Si pasados cinco minutos no está cada uno en su asiento, no aguardo mas.

La sesion queda suspendida por algunos instantes. Los señores Diputados entran apresuradamente: alcabo de dos ó tres minutos todos los bancos quedan ocupados.

El Sr. Presidente se levanta y lee el proyecto siguiente:

Señor: damos gracias á V. M. por haber convocado las Cámaras antes del tiempo ordinario de su reunion. En las grandes coyunturas, en aquellas en que se interesa el honor y la salvacion de los pueblos, es cuando mas particularmente conviene á un Rey constitucional rodearse de los representantes del pais, esponerlos la situacion en que se encuentran los negocios, oír sus consejos y reclamar su cooperacion.

Las medidas que el Emperador de Austria, la Reina de la Gran Bretaña, el Rey de Prusia y el Emperador de Rusia, han adoptado de mancomun con la Puerta otomana para arreglar las relaciones del Sultan y del bajá de Egipto han excitado nuestra solicitud. La Francia se ha conmovido vivamente... Ha seguido atentamente todas las fases de esta gran crisis... La prudencia aconsejaba á V. M. que se precaviese contra todas las eventualidades por medio de armamentos de precaucion. Créditos extraordinarios se han abierto para hacer frente á ellos, y nosotros apreciaremos los motivos y su inversion. (Movimiento.)

En este estado de cosas adquiriréis, Señor, nuestro concurso para una paz honrosa, lo mismo que para una guerra justa. No, Señor, jamás la Francia ni su Rey aceptarán una paz sin dignidad... Una guerra injusta, una agresion violenta sin causa y sin objeto, no se adaptaria nunca con nuestras costumbres ni con nuestras ideas de civilizacion y de progreso.

La paz, si es posible, una paz honrosa y segura que preserve de todo ataque el equilibrio europeo; este es el primero y único de nuestros votos; pero si por cualquiera acontecimiento, no pudiera conseguirse con estas condiciones (Ah! ah!), si el honor de la Francia lo exige... (interrupcion), si sus derechos desconocidos (Nuevas y vivas interrupciones), si su territorio amenazado... (Oh! Oh! Rumores prolongados.)

El Sr. Presidente: Estas interrupciones no son propias de la dignidad con que debe conducirse la Cámara: todavia no estamos en el caso de la discusion.

Mr. Taschereau: Contra semejante indignidad nunca puede protestarse lo bastante...

Muchas voces. Sí, sí.

El Sr. Presidente: La discusion será libre, y en ella cada uno podrá manifestar su opinion. Mas por ahora conviene que la Cámara escuche con calma la lectura de este proyecto. Estoy en el derecho, y es un deber mio imponer silencio.

Una voz: Basta, basta.

Otra voz: El lenguaje de ese proyecto es una infamia.

El Sr. Presidente (leyendo)... Si su territorio amenazado (interrupciones á la izquierda y en algunos bancos del centro), si su territorio amenazado, ó sus intereses seriamente comprometidos lo exigen (Concluid, concluid), hablad, Señor; y á vuestra voz los franceses se levantarán en masa, y el pais no se detendria á la vista de ningun sacrificio.... y contad con la concurrencia nacional... (Murmillos.)

Deseamos ardientemente la pacificacion de la España. Interesados en el aianamiento del Gobierno constitucional, veriamos con el mayor pesar que la anarquía comprometiese una obra emprendida con tanto ardimiento en nombre de la libertad... (Agitacion.)

La Francia recuerda de nuevo á la Europa los derechos de la nacionalidad polaca tan altamente estipulada por los tratados. (Risas.)

Un Diputado: Hablad tambien de la nacionalidad egipcia.

El Sr. Presidente continuando la lectura. Estamos de acuerdo con las órdenes expedidas por V. M., para que las nuevas fuerzas enviadas á Buenos-Aires obtengan al fin del Gobierno de aquel pais la reparacion debida á nuestros justos agravios.

Nuestros ejércitos de Africa han conseguido nuevos laureles por medio de brillantes hazañas. Vuestros hijos, que no desperdician ocasion ninguna de dar muestras del valor de que estan dotados, han participado de la gloria y de los peligros en estas expediciones.

Ahora, lo que pedimos á vuestro Gobierno es que se dedique á hacer un serio exámen del estado en general de nuestros asuntos en aquella comarca, para que los triunfos de nuestros ejércitos no queden sin fruto alguno, y para que una posesion tan gloriosamente conquistada, y á tan alto precio comprada, sea para la Francia un principio de fuerza, y no de decadencia.

La tentativa de Boloña ha sido, no solo insensata, sino criminal. Reprimida en su origen por la adhesion de los ciudadanos, ha sido reprobada por medio de un fallo solemne. La justicia ha obrado libremente; la ofensa hecha á la sociedad no ha quedado sin una reparacion, y la esperanza de las facciones ha quedado solemnemente desmentida en todas partes.

Examinaremos con toda atencion la ley del presupuesto, y por lo mismo que los Estados se hallan espuestos á sufrir cargas inesperadas, es necesario que haya siempre la mas severa economia. Hubo un tiempo en que imposibilitada la Cámara de disminuir los impuestos que pesan sobre el pais, recomendó por lo menos se guardase el posible equilibrio entre los ingresos con los gastos....

Y pues que, de hecho, este equilibrio se ha perdido, procuraremos buscar los medios de restablecerle y conservarle.

Examinaremos con madura atencion las demas leyes que se nos presenten. Desde ahora nos felicitamos de haber podido responder con un voto unánime á lo solicitado por V. M. para que se acuda al socorro de nuestros departamentos victimas del azote de las inundaciones.

No se nos oculta que la union entre los grandes poderes

es el garante mas seguro de la paz pública. El órden mantenido en el interior por la union enérgica y perseverante del Gobierno, es el primer principio de la fuerza en el exterior. Nosotros espresamos la voluntad de la Francia diciendo que ella desea lo uno y lo otro.

Confiad, Señor, en vuestra estrella (risas), así como nosotros confiamos en que se perpetúe vuestra dinastía... Os ha nacido un nuevo hijo, y la misma Providencia, que en otro tiempo ya os cubrió con su égida, continuará protegiendo á la Francia, y la preservará de los males de la anarquía.

Haced, Señor, que vuestro trono esté siempre rodeado de consejeros prudentes y leales.... Depositarios de vuestra autoridad, son responsables de su ejercicio; sobre ellos descansa toda entera la garantia de vuestra inviolabilidad personal... Haced que se dediquen, como deseais, á confiar los empleos públicos al verdadero mérito; que se honre la probidad... que sea respetada la religion... demos fuerza á la moral y á las leyes. (Risas irónicas). Demasiado se ha recomendado á los hombres el culto exclusivo de sus intereses materiales. (Interrupcion; señales de sorpresa.) Reanimemos en los corazones un amor desinteresado hácia el pais que inspira las grandes acciones, que ordena los grandes sacrificios... Honor y patria... que es en donde se encuentra el germen de esas virtudes cívicas que constituyen la fuerza de los pueblos y la duracion de los Estados."

La lectura de este documento fue seguida de una larga y viva agitacion. Muchos Diputados dirigen desde su asiento interpelaciones á Mr. Dupin, que permanece inmóvil sentado con los brazos cruzados.

El Sr. Presidente: La Cámara cree conveniente que se señale para el miércoles la discusion del proyecto cuya lectura acaba de oír? (Sí, sí.) Puesto que no hay quien se oponga á ello empezará la discusion el miércoles. Mañana á las ocho se admitirán en la cuestura los nombres de los señores diputados que piensen tomar la palabra en pro ó en contra del proyecto.

Se levantó la sesion á las tres. (Comm.)

Se asegura que la dilacion observada en el proceso contra Darmés proviene de una multitud de revelaciones hechas por el mismo con el objeto de obtener alguna gracia. El resultado de estas revelaciones ha sido el de dar órdenes para que se busque á ciertas personas. (Presse.)

Despacho telegráfico.

El prefecto marítimo al Sr. Ministro de Marina.—Tolosa 22 de Noviembre de 1840, á las tres.

El vapor inglés el *Fénix*, que llegó á Malta el 12, ha anunciado la toma de S. Juan de Acre.

Esta noticia la ha dado el capitán del *Eurotas*. (Este parte no ha llegado hasta hoy por el estado de la atmósfera.)

El *Mensajero* completa esta tarde el de Africa, cuya última parte quedó interrumpida por la noche.

El cuerpo expedicionario del mariscal entró en Blidah el 11 despues de haber relevado á la guarnicion de Miliana, y provisionado á la plaza hasta el 1º de Mayo. Ha destruido tambien todos los establecimientos de los Rigas y de los Hadjoutas.

La columna ha debido partir el 15 de Blidah para Medeah, que recibirá provisiones para subsistir igualmente hasta el 1º de Mayo. (Constit.)

Se nos ruega que publiquemos la nota siguiente:

"Varios periódicos de Paris, refiriéndose á una correspondencia de Limoges, han anunciado que las noticias recibidas de Argel desmentian enteramente las cartas publicadas por el defensor de Mme Laffargue en la causa criminal, y que son relativas á la correccional.

Podemos asegurar por el contrario que Mr. Clavé, firmante de las cartas, persiste en sus declaraciones, y pide se le permita comparecer ante el tribunal.

Y ya que la ocasion nos brinda para ello, recordaremos en respuesta á la reclamacion publicada hace un mes por un tal Mr. Mennequin, que en el tribunal de Brives se asentó como un hecho probado por los debates y sin discusion posible, que Mr. Félix Clavé no salio de Africa hasta el mes de Diciembre de 1839.—Ch. Lachaud, abogado.—Tulle 16 de Noviembre de 1840." (Debats.)

INUNDACIONES.

Despacho telegráfico.

El prefecto del Ródano al Ministro de lo Interior.—Lyon 22 de Noviembre de 1840.—El Ródano se halla casi reducido á sus límites naturales.

El Saona disminuye sensiblemente. (Id.)

Despues de haber tomado conocimiento de todos los documentos comunicados por el ministerio á la comision de respuesta, Mr. Dupin, redactor del discurso, se los ha entregado en la última sesion del sábado 21, al Ministro de Negocios extranjeros, el que los ha dejado hoy sobre la mesa de la presidencia, para que se depositen en los archivos de la Cámara.

Los documentos pertenecientes al ministerio del 12 de Mayo son en número de 20, á saber: ocho despachos del baron de Bourqueney al mariscal Soult; tres de este á aquel; tres de Mr. Soult al almirante Roussin; uno al conde de Saint Aulaire y uno al general Sebastiani; un documento de este último al presidente del Consejo; otro que contiene las instrucciones comunicadas al almirante Stopford; un despacho de Lord Palmerston á Lord Ponsomby, y otro de lord Palmerston á los lores comisarios del almirantazgo.

Del Gabinete del 1º de Marzo hay siete documentos: dos despachos de Mr. Thiers á Mr. Guizot; cuatro de éste al pri-

mero, y un pliego que contiene las instrucciones comunicadas á Mr. Guizot. (Id.)

Idem 24.

Se dice que Mr. Duvergier de Hauranne piensa pasar la noche en el palacio de Borbon para poder inscribirse antes que ninguno. Otras personas aseguran que Mr. Thiers será el primero que pida la palabra al principiarse la discusion, con el fin de poder dirigirla mejor. (Comm.)

MADRID 30 DE NOVIEMBRE.

El *Diario de los Debates* del 24 anterior da muestras de insigne mala fe, valiéndose de expresiones calumniosas, y de asertos falsos que mil veces hemos desmentido. Sin embargo, repetiremos hoy y cuantas veces sea necesario, que la ley votada por los tres poderes del Estado era una manifiesta violacion del Código fundamental, como se demostró entonces con copia de razones desde la tribuna pública; y que la abdicacion, á que se refiere, ha sido no solamente espontánea y voluntaria, sino ademas llevada á efecto contra los deseos de los Sres. Ministros, cuyas prudentes manifestaciones y vivas instancias no fueron tomadas en consideracion.

No hemos podido leer sin una justa indignacion que el alzamiento de Setiembre fue acompañado del grito general de *mueran los franceses*. Calumnia grosera, que nos apresuramos á rechazar, que desmentimos solemnemente; arma venenosa que nos arroja el periódico doctrinario con el fin siniestro de concitar contra el partido liberal de España, y contra los hombres que hoy se hallan en el poder, el odio de la nacion francesa. Pero afortunadamente son muy conocidos en Francia los medios insidiosos que el espíritu de partido sugiere al *Diario de los Debates*; es muy conocida la simpatía recíproca que el partido liberal merece en ambos países; y el medio calumnioso que ha excogitado aquel periódico podrán desmentirlo cuantos franceses residen en España, que ni han sido en nada molestados, ni han dejado de ser bien acogidos y estimados.

Estamos seguros de que la libertad española y los esfuerzos de nuestra nacion por consolidar sus instituciones, excitan siempre el mas vivo interes en el pueblo frances, y de que contra estos generosos sentimientos nada pueden cuantos medios se empleen para destruir esta mancomunidad de intereses políticos y de principios liberales. En vano los enemigos de la libertad se empeñan en pintar á esta rodeada de sus ilusiones de anarquía, y amenazada por el fantasma de la República: con estos medios, que ya no tienen el mérito de la invencion, no conseguirán fascinar á nadie: son conocidos como instrumentos de contrarrevolucion.

A la inexactitud de los pensamientos, y á la injusticia de las ideas, añade el periódico frances, la inurbanidad y grosería del lenguaje, tanto mas vituperable en un periódico como *los Debates*, que ha solido hacer ostentacion de su gravedad y decoro, y cuando se emplean sus expresiones descomedidas y descortesces contra personas, que ademas de su reputacion distinguida, y de sus servicios prestados á la libertad y al Estado, bastaba la circunstancia de hallarse al frente del Gobierno de una nacion vecina y aliada para que no se les negase la justicia que merecen las pruebas que tienen dadas de circunspeccion, de templeanza y de mesura. El *Diario de los Debates* nos permitirá que en esta parte le reproduzcamos una expresion suya, que recordamos en este momento, y que dirigida á sus adversarios políticos: "ce qui choque surtout... c'est la grossiereté du langage plutót encore que la temerité des penseés."

Dictámen de la comision especial nombrada por el ayuntamiento constitucional de Madrid en 14 de Enero de 1840 para el nuevo arreglo de la division administrativa de esta M. H. villa, aprobado en la sesion extraordinaria de 12 de Junio de dicho año.

(Continuacion.)

Barrio de la Independencia. Comprende la costanilla de Santiago, callejon de las Yervas, calle del Bonetillo, del Meson de Paños, de la Escalinata, del Espejo, de la Independencia, del Lazo, de Lemus, de la Union, de la Amnistia y de Santa Clara.

Barrio de las Platerías. Comprende la calle de Milaneses, de Santiago y su plazuela, calle y travesía del Lazon, calle de Cruzada, calle y plazuela de San Nicolas, calle, callejon, plazuela y travesía del Biombo, calle Real de la Almudena y de las Platerías.

Barrio de Isabel II. Comprende las plazuelas de Isabel II y de Oriente, la plazuela y pretil de Palacio, calle de la Biblioteca, del Factor, de los Autores, de Noblejas, de Rebeque, del Viento, plazuelas de la Armería, de Santa María y de los Consejos, la parte de la calle de Procuradores desde la plazuela de los Consejos á la de la Armería, calle chica de la Almudena, de Malpica y cuesta de la Vega.

Barrio de afueras al Pardo. Comprende desde la puerta de Segovia y camino de Alcorcon hasta la puerta de San Vicente y camino del Pardo, incluso el campo del Moro, la Tela, la casa del Campo, la cuesta de Areneros y la Moncloa.

Barrio de Daoiz. Comprende la calle del Divino Pastor, de Daoiz, de Velarde, callejon de San Andres, la parte de calle de San Andres desde la de Daoiz al Divino Pastor, calle de las Pozas, y su travesía y la parte de la calle ancha de San Bernardo desde la del Pez á la puerta de Fuencarral.

Barrio del Dos de Mayo. Comprende la calle del Dos de

Mayo, de Santa Lucía, costanilla de San Vicente, la parte de las de Palma Alta, San Vicente y Espíritu Santo desde la de San Andres á la ancha de San Bernardo, la parte de la de San Andres desde la del Espíritu Santo á la de Daoiz, y la parte de la de las Minas desde la del Tesoro á la del Espíritu Santo.

Barrio de la Corredera. Comprende la parte de las calles de Palma alta, San Vicente y Espíritu Santo desde la de San Andres y la Corredera alta de San Pablo.

Barrio del Rubio. Comprende la calle del Tesoro, callejon de las Minas, la parte de la calle de las Minas desde la del Pez á la del Tesoro, la parte de la calle del Pez desde la de Pizarro á la ancha de San Bernardo, calle del Rubio y de Jesus del Valle.

Barrio de afueras á Fuencarral. Comprende desde la puerta de San Bernardino y tapias de la Moncloa hasta la puerta de Bilbao y camino real de Francia.

Barrio del Escorial. Comprende la calle de D. Felipe, del Molino de Viento, del Escorial, de la Madera alta y la parte de la del Pez desde la Corredera á la de Pizarro.

Barrio de Colon. Comprende la calle de San Joaquin, de Santa Bárbara, plazuela de San Ildefonso, calle de Colon, de Valverde y de San Onofre.

Barrio del Barco. Comprende la calle del Barco, de la Puebla, de la Ballesta y su travesía, del Nao y Corredera baja de San Pablo.

Barrio de Pizarro. Comprende la calle de la Cruz Verde, de Panaderos, de Pizarro, de la Madera baja, de San Roque y de la Luna.

Barrio de la Estrella. Comprende la parte de la calle Ancha de San Bernardo, desde la plazuela de Santo Domingo á la calle del Pez, travesía de la Cruz Verde, calle de la Estrella, de la Cueva, de la Flor alta, de la Justa, de Peralta y travesía de Altamira.

Barrio de Silva. Comprende la calle de Silva, calle y callejon de Tudescos, calle del Perro, de Hita y travesía de Moriana.

Barrio del Desengaño. Comprende la calle y travesía del Desengaño, calle del Horno de la Mata, travesía de la Mata, calle del Carbon, de los Leones, y la parte de la del Olivo desde la de Jacometrezo á la del Desengaño.

Barrio de Jacometrezo. Comprende la calle de Jacometrezo, calle y plazuela de S. Jacinto, la parte del Postigo de S. Martin desde la calle de Preciados á la de Jacometrezo, y la parte de la calle de Preciados desde dicho Postigo á la plazuela de Santo Domingo.

Barrio de la Abada. Comprende la calle de Chinchilla, de la Salud, de las Tres Cruces, de S. Alberto, plazuela del Carmen, calle de los Negros, de la Abada y la parte de la calle del Olivo desde la del Carmen á la de Jacometrezo.

Barrio de la Puerta del Sol. Comprende la Puerta del Sol, calle del Carmen, del Candil, de Rompelanzas, callejon de Preciados, y la parte de la calle de Preciados desde la Puerta del Sol hasta el Postigo de San Martin.

Barrio de la Montera. Comprende la calle de la Montera y la angosta de S. Bernardo.

Barrio del Caballero de Gracia. Comprende la calle del Caballero de Gracia, de Jardines y angosta de Peligros.

Barrio de la Reina. Comprende la calle de San Miguel, de la Reina, del Clavel, de San Jorge y parte de la de Hortaleza desde la de la Montera á la de las Infantas.

Barrio de Alcalá. (Hoy del Duque de la Victoria.) Comprende la calle de dicho nombre y la del Pósito.

Barrio del Almirante. Comprende la parte de la calle del Barquillo, desde la de Alcalá á la del Piamonte, plaza del Rey, calle de las Torres, parte de la de las Infantas desde la de las Torres á la plaza del Rey, calle del Piamonte, del Saucó, de las Salesas, del Almirante y el Prado de Recoletos.

Barrio de Bilbao. Comprende la parte de la calle de las Infantas desde la de Fuencarral á la de las Torres, plaza de Bilbao y costanilla de Capuchinos.

Barrio de la Libertad. Comprende la calle y callejon de San Marcos, calle del Colmillo, de San Bartolomé, de la Libertad, callejon del Soldado, y parte de la calle de Hortaleza desde la de las Infantas á la del Arco de Santa María.

Barrio de Fuencarral. Comprende la parte de la calle de Fuencarral desde la de la Montera hasta la de San Benito y la calle de Farmacia.

Barrio de Hernan Cortés. Comprende la parte de calle de Hortaleza desde el Arco de Santa María á la plazuela de Santa Bárbara, travesía de San Mateo, calle de Santa Brígida y la de Hernan Cortés.

Barrio de la Beneficencia. Comprende la calle de Beneficencia (antes de San Benito), la parte de la de Fuencarral desde aquella á la puerta de Bilbao, calle de San Oropio, calle y travesía de la Florida, calle de San Mateo, de San Lorenzo, de Santa Agueda y plazuela de Santa Bárbara.

Barrio del Arco de Santa María. Comprende la calle del Arco de Santa María, del Soldado, de San Gregorio, de Válgame Dios, de Góngora, y parte de la calle de San Anton desde la de San Marcos á la del Arco de Santa María.

Barrio de Regueros. Comprende la parte de la calle de San Anton desde la del Arco á la del Barquillo, la parte de esta última desde la de Hortaleza á la de Belen, calle de Regueros, y calle y costanilla de Santa Teresa.

Barrio de Belen. Comprende la costanilla de la Veterinaria, plazuela de las Salesas, calle de Santo Tomé, de San Lucas, de Belen con su travesía, plazuela del Duque de Frias y la parte de la calle del Barquillo entre las de Belen y del Piamonte.

Barrio de afueras á Chamartin. Comprende desde la puerta de Bilbao y camino real de Francia á la puerta y calle de Alcalá.

Barrio del Cordon. Comprende la travesía de Bringas, plazuela y Cava de S. Miguel, escalerilla de Piedra, calle de Cuchilleros, calle y plazuela del conde de Miranda, calle y plazuela del conde de Barajas, calle de la Pasa, callejon del Panecillo, calle de Puñonrostro, del Codon, plazuela de la Villa, calle y costanilla de S. Justo, calle de Madrid, calle y plazuela del Cordon, calle y travesía del Conde, plazuela de San Javier, calle del Rollo, del Sacramento, del Duque de Najera y la Travesía.

Barrio de Segovia. Comprende la calle de Segovia, pretil de los Consejos, calle de la Villa, plazuela de la Cruz Verde, parte de la calle de Procuradores desde la de Mal-

pica al pretil de los Consejos, cuesta de Ramon, calle de la Ventanilla, de San Lázaro y su callejon, cuesta de los Ciegos, de los Caños viejos, calle y plazuela del Alamillo, calle del Toro y del Aguardiente.

Barrio de la Cava. Comprende la Cava baja, calle del Almendro, calle y costanilla del Nuncio, pretil de Santisteban, calle de San Bruno, de Grafal, de Tintoreros, de Latoreros, Puerta-Cerrada y su plazuela.

(Se concluirá.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 30 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 25 veintinueve treinta y seisavos, quince dieziseisavos y 26 $\frac{2}{3}$ con cupones al contado: 26 $\frac{2}{3}$, cinco treinta y seisavos, 26, tres dieziseisavos, un dieziseisavo, $\frac{1}{2}$, $\frac{2}{3}$, $\frac{1}{3}$, siete dieziseisavos, nueve dieziseisavos, cinco dieziseisavos y 26 $\frac{2}{3}$ con cupones á v. f. ó vol. y firme: 26 $\frac{1}{2}$, $\frac{2}{3}$, $\frac{1}{3}$, 27, 26 $\frac{2}{3}$ y 26 $\frac{2}{3}$ á v. f. ó vol. y firme á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{2}{3}$, $\frac{1}{3}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interés, 6 tres dieziseisavos, $\frac{2}{3}$, tres treinta y seisavos y 6 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 6 $\frac{1}{2}$, $\frac{2}{3}$ y 6 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{2}{3}$ y $\frac{1}{2}$ nuevas.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 56 $\frac{3}{4}$.

Paris, 15-15 á 14.

Alicante, $\frac{3}{4}$ b.

Barcelona, ps. fs., 1 $\frac{1}{2}$ din.

Bilbao, $\frac{1}{2}$ id. id.

Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.

Coruña, $\frac{1}{2}$ din. d.

Granada, $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ d.

Málaga, $\frac{3}{4}$ b.

Santander, 1 din. id.

Santiago, $\frac{3}{4}$ d.

Sevilla, $\frac{1}{2}$ á par. b.

Valencia, $\frac{1}{2}$ b.

Zaragoza, par.]

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

LUCHANA,

ENSAYO ÉPICO DIVIDIDO EN TRES CANTOS.

1.º

LOS CARLISTAS.

2.º

BILBAO.

3.º

ESPARTERO.

Por D. Francisco Navarro Villoslada.

Puede considerarse este poema como un himno de admiracion y gratitud á los héroes que tan feliz y gloriosamente han defendido la libertad de la patria y el trono de nuestra inocente Reina.

A ninguno han olvidado los ecos del poeta, porque en el célebre hecho de armas que ha elegido para su canto resume las glorias del ejército, de la Milicia nacional y del caudillo pacificador, y hasta nuestros aliados pueden reclamar una parte de los laureles que se amontonan sobre la memoria de Bilbao y de Luchana.

Un folleto en 8º marquilla de buena impresion.

Se vende á 4 rs. en Madrid en las librerías de Cuesta, frente á S. Felipe el Real; de Villareal, calle de Carretas, frente al Correo, y en la de García, calle de la Concepcion Gerónima; y á 5 en las provincias en las siguientes:

Badajoz, Mitter: Bilbao, García: Burgos, Villanueva: Barcelona, Piferrer: Cádiz, Hortal y compañía: Cáceres, Burgos: Córdoba, Berard: Coruña, Perez: Granada, Sanz: Logroño, Ruiz: Málaga, Carrera: Murcia, Benedicto: Oviedo, Longoria: Pamplona, Longás: Salamanca, Morán: Santiago, Rey Romero: Sevilla, Hidalgo y compañía: Tudela, D. Rafael: Valencia, Mallen: Vitoria, Hormilgue: Zaragoza, Yagüe.

Nota. A algunas de estas provincias debe llegar á la mayor brevedad.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

EL MAYOR CONTRARIO AMIGO,
EL DIABLO PREDICADOR;

comedia antigua en tres actos, en la que desempeñará el papel de Fr. Antolin el actor D. Antonio de Guzman.

Seguirá un intermedio de baile; dando fin á la funcion con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete de la noche.

BEATRICE DI TENDA,

ópera en tres actos del célebre Bellini.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.